

N°44 | Octubre 2025

Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

Índice

Artículos

Tribunal Constitucional reafirma límites a la tercerización laboral. 3

¿En qué moneda deben analizarse las operaciones por precios de transferencia? 4

Normas legales

Laboral. 5

Corporativo. 5

Jurisprudencia

6

Informes

15

Contacto

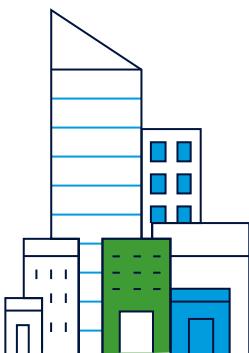
17

Artículo

Tribunal Constitucional reafirma límites a la tercerización laboral

El Tribunal Constitucional (TC) se ha pronunciado en el Exp. N.º 03097-2024-PA/TC (Lima Airport Partners S.R.L.), declarando infundada la demanda de amparo que buscaba la inaplicación del D.S. N.º 001-2022-TR, norma que prohíbe la tercerización de actividades que forman parte del núcleo del negocio cuando implica desplazamiento continuo de personal a la empresa principal.

ANTECEDENTES



La empresa demandante sostuvo que el D.S. N.º 001-2022-TR excedía los límites de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, al introducir un nuevo concepto, el "núcleo del negocio", que no estaba contemplado expresamente en la ley. Alegó que la prohibición afectaba la libertad de empresa, la libertad de contratación y el principio de jerarquía normativa.

Sin embargo, el TC recordó que la Ley de Tercerización ya prevé limitaciones estructurales, como la prohibición de la simple provisión de personal y la exigencia de autonomía empresarial, equipamiento propio y pluralidad de clientes. En ese sentido, el decreto supremo cuestionado no crea una nueva restricción, sino que precisa los alcances de las existentes.

CRITERIO JURISPRUDENCIAL

El Tribunal Constitucional ratifica la validez del D.S. 001-2022-TR como una reglamentación legítima que desarrolla los límites ya previstos en la Ley de Tercerización, sin introducir nuevas restricciones.

Asimismo, reafirma que la tercerización es constitucionalmente válida siempre que exista autonomía empresarial del contratista y no se utilice como un medio de precarización laboral mediante el desplazamiento permanente de trabajadores a la empresa principal.

El TC también destacó su función unificadora de criterios constitucionales, ante los fallos contradictorios emitidos por distintos órganos judiciales y administrativos sobre este tema.

IMPlicancias en el ÁMBITO PRIVADO

- Las empresas principales deberán revisar sus contratos de tercerización para asegurar que no incluyan actividades del núcleo del negocio con desplazamiento continuo de personal.
- La Sunafil podrá retomar las labores de fiscalización en este ámbito una vez levantadas las medidas cautelares dictadas por Indecopi.
- El fallo refuerza la necesidad de alinear la gestión empresarial con los estándares constitucionales de protección laboral, sin afectar la libertad de empresa dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad.



Santiago Quiroz
Equipo de Tax & Legal
santiago.quiroz@rsm.pe

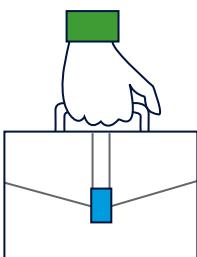
Artículo

¿En qué moneda deben analizarse las operaciones por precios de transferencia?

En un contexto de mayor fiscalización internacional, la coherencia entre normas contables y tributarias es clave. La **RTF N.º 01428-1-2023** presenta el caso de una empresa que aplicó el Método del Margen Neto Transaccional (MNT) en su moneda funcional (dólares), mientras que su determinación de impuestos se efectuó en soles. Surge así la pregunta: ¿debe primar la realidad económica de las transacciones (reflejada en la moneda funcional) o la obligación formal de llevar contabilidad en moneda nacional?

EL NÚCLEO DE LA CONTROVERSIAS

El contribuyente sostuvo que su moneda funcional era el **dólar estadounidense**, al ser la moneda del entorno económico principal en el que desarrollaba sus operaciones y realizaba sus transacciones de compra y venta de concentrados de minerales. Argumentó que, conforme al inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y a su reglamento, el análisis de precios de transferencia debe reflejar la realidad económica de la empresa, por lo que el uso del dólar era coherente con su actividad.



Por su parte, **SUNAT** rechazó este planteamiento, señalando que el contribuyente utilizó información financiera en dólares cuando debía hacerlo en soles, de acuerdo con el artículo 87.4 del Código Tributario, que establece que las **obligaciones tributarias deben determinarse en moneda nacional**. Asimismo, precisó que solo las empresas con convenios de estabilidad minera, contratos de hidrocarburos con el Estado o previa autorización pueden utilizar el dólar como moneda funcional, condiciones que no fueron acreditadas por el contribuyente.

CONCLUSIÓN

Si bien el Tribunal Fiscal adoptó una posición favorable para la empresa, dicha resolución no constituye un precedente de observancia obligatoria. Sin embargo, el caso resalta la relevancia de analizar de manera adecuada la naturaleza económica de las operaciones en el ámbito de precios de transferencia, procurando que el estudio refleje con la mayor fidelidad posible el principio de plena competencia (arm's length o valor de mercado) y, en consecuencia, la realidad económica en la que se desarrollan las transacciones.

Las empresas con operaciones en moneda extranjera deben

- Documentar adecuadamente su moneda funcional.
- Presentar información conciliada entre moneda funcional y nacional.
- Objeto expresamente desde el Requerimiento cualquier pretensión de SUNAT de realizar el análisis en moneda nacional, invocando los Artículos 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, 111 y 113 de su reglamento.



Angela Arrieta
Equipo de Precios de
Transferencia
angela.arrieta@rsm.pe

Normas legales

■ Laboral

- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 140-2024-EF.

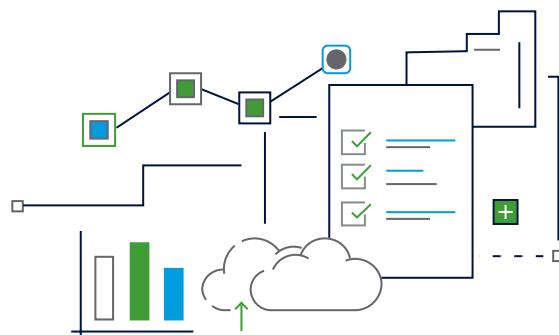
Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 210-2025-EF.

Vigencia: 1 de enero del 2026.

Objetivo: El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF, en lo que se refiere a la determinación del incremento anual en la producción para efectos de la aplicación del crédito tributario por reinversión.



■ Corporativo

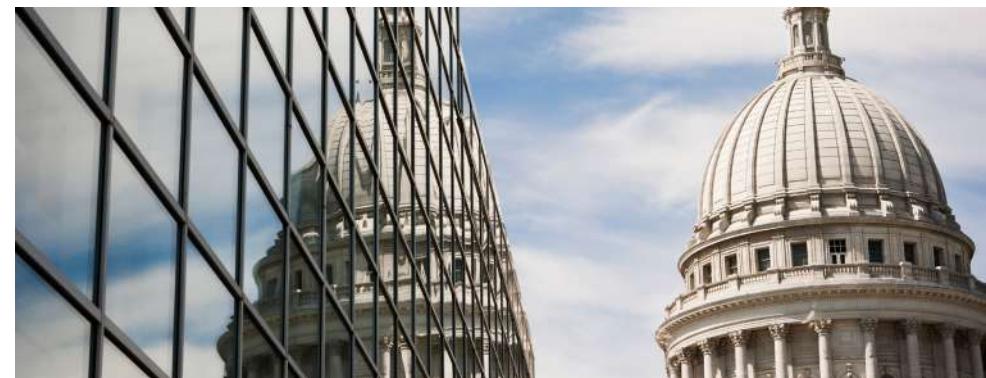
- Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones sobre impedimentos de intervención de apoderado y/o representante legal contenidos en el Reglamento del D. Leg. N° 1350, Ley de Migraciones, y en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Descarga aquí



Base legal: Resolución N° 0363-2025/SEL-INDECOPI.

Objetivo: La Resolución N.º 0363-2025/SEL-Indecopi declara ilegal la restricción impuesta por Migraciones y el Ministerio del Interior que impedía la participación de apoderados o representantes legales en trámites de cambio o prórroga de calidad migratoria de mayores de edad. Indecopi determinó que dicha limitación vulnera el artículo 118 de la Ley N.º 27444, que reconoce el derecho de representación en procedimientos administrativos. No obstante, precisó que Migraciones sí puede exigir la presencia personal solo cuando sea necesaria para verificaciones biométricas u otros actos que lo justifiquen.



Jurisprudencia

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Casación N° 4972-2023 LIMA.

Asunto: Debido proceso y motivación a las resoluciones judiciales.

Sumilla: El derecho a obtener una resolución judicial debidamente motivada, no supone que se dé respuesta a todos los argumentos de las partes, sino que la resolución contenga una justificación adecuada respecto de la decisión contenida en ella, conforme a la naturaleza de la cuestión que se esté discutiendo.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Savia Perú Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Casación N° 18195-2023 LIMA.

Asunto: Artículos 36° de la Ley N° 27444 y 9° de la Ley N° 29060.

Sumilla: Inválidos por vulnerar el principio de legalidad, al no estar contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de ESSALUD.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Tecnológica de Alimentos S.A.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Casación N° 3733-2023 SAN MARTÍN.

Asunto: Incumplimiento de Normas Laborales.

Sumilla: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados como locadores de servicios.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante José Luis Dávila Dávila.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Casación N° 31781-2023 CAJAMARCA.

Asunto: Reposición y otro.

Sumilla: Los obreros municipales que realicen labores de chofer, se encuentran dentro del régimen laboral de la actividad privada de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Ricardo Cadenillas Díaz.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 35599-2023 CAÑETE.

Asunto: Nulidad de acto jurídico.

Sumilla: Es viable la restitución del bien conforme al artículo 921° del Código Civil, cuando se ha declarado la nulidad de los actos jurídicos que sustentaban la posesión de los demandados (artículo 219°, incisos 3, 4 y 8) y se ha reconocido el mejor derecho de posesión a favor del demandante; no puede ampararse una posesión ilegítima basada en actos nulos.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Vicente Dioscórides Saldaña Flores.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 22964-2023 LAMBAYEQUE.

Asunto: Reposición.

Sumilla: De acuerdo al literal d) del artículo 77 de la LPCL, hay fraude a la ley laboral en contratos modales cuando no se especifica la causa objetiva de la contratación temporal, o si esta es genérica e imprecisa, en ese sentido, no basta con indicar el cargo o funciones, sino que se deben justificar las razones de la contratación según los requisitos legales de cada tipo de contrato.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante María Digna Sialer Santisteban.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 2152-2023 CUSCO.

Asunto: Indemnización por daños y perjuicios.

Sumilla: Constituye criterio jurisprudencial de esta Corte Suprema que las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios de los trabajadores del régimen laboral público pueden ser tramitadas bajo las reglas procesales de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante, Joel Malquiño Merma Meza.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 15321-2023 LORETO.

Asunto: Reposición.

Sumilla: Un empleado es aquel que, de alguna u otra forma, no aplica su esfuerzo directamente sobre la materia o a la máquina o herramienta que opera sobre la materia, como si lo hace un obrero, sino que maneja signos de materia tales como el lenguaje oral o escrito, los dibujos o esquemas, las fórmulas matemáticas. Sin embargo, ello no significa que el trabajo intelectual no importe un esfuerzo físico o, viceversa, que el trabajo manual no implique en modo alguno una actividad intelectual. Lo que importa para distinguir uno de otro es la prevalencia de una actividad sobre la otra. Si prevalece la actividad intelectual, estaremos ante un empleado y si, por el contrario, prevalece la actividad manual sobre la intelectual, estaremos ante un obrero.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso interpuesto por el demandante Marcos Guerra Gonzales.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 33554-2022 LIMA.

Asunto: Nulidad de resolución administrativa.

Sumilla: El empleador solo está obligado a conceder permiso sindical para la asistencia de actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes sindicales hasta un límite de treinta días por año calendario, conforme al artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010 -2003-TR.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la empresa demandante Mexichem Perú Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 1688-2023 LAMBAYEQUE.

Asunto: Reposición.

Sumilla: En el contrato de trabajo por incremento de actividad, debe consignarse de forma expresa sus requisitos esenciales: el objeto del contrato, es decir explicar, las razones objetivas, los motivos; y, la duración, que dan origen a la contratación. En el caso concreto, no se encuentra justificada la causa objetiva del incremento en la actividad, que se alega en el contrato suscrito entre las partes y sus renovaciones.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Pierre Augusto Figueroa Gonzales.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 1616-2023 LIMA.

Asunto: Inaplicación de convenio y otros.

Sumilla: En las acciones por derechos derivados de la relación laboral, resulta de aplicación el plazo prescriptorio establecido en la Ley N° 27321 y no el Código Civil.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Beatriz Angélica Alcedo Toro.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 27730-2022 LIMA.

Asunto: Indemnización por despido arbitrario.

Sumilla: La sentencia se encuentra debidamente motivada, cuando las decisiones judiciales se pronuncien sobre todos los hechos controvertidos, expresando y justificando la posición jurídica al caso en concreto.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Karla Elena Rodríguez de la Rosa.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 21522-2023 LIMA.

Asunto: Acción contencioso administrativa.

Sumilla: El procedimiento administrativo sancionador como potestad del Estado, debe llevarse a cabo con irrestricto respeto a los principios del debido procedimiento, defensa y de verdad material; caso contrario incurre en ilegalidad tal actuación, y en causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 3177-2022 LIMA NORTE.

Asunto: Reivindicación.

Sumilla: Al dotar a una resolución de la calidad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no puedan ser dejadas sin efecto ni modificados, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Zulmi Evangelista Córdova López.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 3603-2022 MOQUEGUA.

Asunto: Reconocimiento de unión de hecho.

Sumilla: Esta Sala Suprema advierte que, se hace evidente la denuncia de infracción normativa del artículo 197° del Código Procesal Civil, por falta de valoración conjunta de los medios probatorios, situación que, debe ser realizada conforme regula la citada norma, para efectos de garantizar una debida motivación de la decisión recurrida, lo que sólo será posible si de las consideraciones expresadas en la sentencia se desprenden las razones suficientes que sustentan la decisión, ello con un razonamiento válido respecto de las pruebas debidamente actuadas en el proceso y que sustentan la posición alegada por la demandante, respecto de la existencia de una unión de hecho con la parte demandada.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Margarita Maribel Puma Aroquipa.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 17724-2021 SULLANA.

Asunto: Reajuste de la Bonificación Transitoria para Homologación.

Sumilla: No corresponde otorgar el incremento dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-91-EF, si el monto que inicialmente percibía la demandante como remuneración transitoria para homologación, pasó a formar parte de su remuneración reunificada, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 19681-2021 JUNIN.

Asunto: Reincorporación Laboral.

Sumilla: Se incurre en vulneración del debido proceso, en su vertiente de motivación de las resoluciones judiciales cuando en la sentencia de vista hay ausencia de argumentos suficientes que permitan identificar las razones de lo que se decide o cuando la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, denotando motivación insuficiente.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 21257-2022 LIMA.

Asunto: Motivación de las resoluciones judiciales.

Sumilla: Nos encontramos ante un vicio de la motivación, cuando no se advierte de la fundamentación de la resolución las razones por las que el juez llega a una conclusión que determina su decisión, o cuando no ha dado respuesta concreta a lo alegado por las partes del proceso, sino que sus fundamentos constituyen frases sin sustento fáctico o jurídico, que no parten de un debido análisis, denotando una motivación aparente.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Ministerio de Educación.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 3317-2023 JUNÍN.

Asunto: Nulidad de oficio por interés público.

Sumilla: Acto administrativo debe reunir los requisitos de validez; de lo contrario, incurre en nulidad insubsanable que puede ser declarada de oficio por la autoridad administrativa, siempre que agravie el interés público o afecte derechos fundamentales.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Inés Suárez Cárdenas.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 55507-2022 LIMA.

Asunto: Falta de debida motivación.

Sumilla: La Sala Superior incurre en un vicio de motivación, puesto que omitió pronunciarse sobre el agravio relacionado con la demora en la notificación de la sanción administrativa (más de seis meses desde la constatación de la supuesta infracción), así como sobre la aparente notificación conjunta de la Resolución de Sanción, el Acta de Constatación y el Acta de Notificación, lo cual vulneraría el derecho a la defensa y al debido proceso de la empresa demandante.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por J&R INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

SUNARP

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución de la presidenta del Tribunal Fiscal N° 252-2025-SUNARP/PT.

Asunto: Poderes otorgados con anterioridad al apoyo.

Sumilla: Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en sesión ordinaria del 307º Pleno del Tribunal Registral, modalidad virtual, realizada el día 24 de setiembre del 2025.

“La designación de apoyo con representación ordenada judicialmente a favor de una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad, deja sin efecto los poderes otorgados o mandatos celebrados con anterioridad. Resolución N° 4187-2025-SUNARP-TR de fecha 24 de setiembre del 2025.”

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 10625-2022 HUaura.

Asunto: Restitución de Pensión de Invalidez.

Sumilla: Se encuentra acreditado, que la entidad demandada, conforme a sus facultades, le requirió a la actora someterse a las evaluaciones médicas que correspondan a efectos de comprobar su estado de invalidez; sin embargo, habiendo transcurrido el plazo previsto, la demandante no se presentó a dichas evaluaciones médicas, por lo que la entidad procedió con la suspensión de la pensión de invalidez con arreglo a ley.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por doña María Conchucos Alvarado.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 31979-2022 LIMA.

Asunto: Pago de conceptos remunerativos.

Sumilla: No es posible cuestionar a través de este recurso excepcional, la convicción generada en los jueces de la Sala Superior respecto de lo demostrado en autos, en cuanto al pago de conceptos remunerativos. Tampoco se demuestra la incidencia de dichas causales en el resultado de lo decidido.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Gilberto Caballero Caballero.

TRIBUNAL FISCAL LABORAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución de Sala Plena N° 010-2025-SUNAFIL/TFL.

Asunto: Labor inspectiva.

Sumilla: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por la AGROEXPORTADORA SOL DE OLMOS S.A.C., y, en consecuencia, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Sub Intendencia N° 1219-2022-SUNAFIL/ILM/SISA3, de fecha 13 de octubre de 2022, y de los sucesivos actos y actuaciones en el presente procedimiento administrativo sancionador, recaído en el expediente sancionador N° 1720-2020-SUNAFIL/ILM. Se ESTABLECE como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 6.42, 6.43, 6.44, 6.45 y 6.46 de la presente resolución, referente al carácter unitario de la medida inspectiva de requerimiento.

Resuelve: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por la AGROEXPORTADORA SOL DE OLMOS S.A.C.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1384-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Labor inspectiva.

Sumilla: Se declara, INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA SOCIEDAD ANONIMA en contra de la Resolución de Intendencia N° 150-2023-SUNAFIL/IRE-LIM, de fecha 05 de setiembre de 2023.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA SOCIEDAD ANONIMA.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1385-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Labor inspectiva.

Sumilla: Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por PROSEGURIDAD S.A., en contra de la Resolución de Intendencia N° 210-2023-SUNAFIL/ILM, de fecha 20 de marzo de 2023.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por PROSEGURIDAD S.A.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1382-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Relaciones laborales.

Sumilla: Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por CERAMICOS PERUANOS S.A., en contra de la Resolución de Intendencia N° 327-2023-SUNAFIL/ILM, de fecha 11 de abril de 2023.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por CERAMICOS PERUANOS S.A.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1381-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Labor inspectiva.

Sumilla: Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en contra de la Resolución de Intendencia N° 331-2023-SUNAFIL/ILM, de fecha 11 de abril de 2023.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1365-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Relaciones laborales.

Sumilla: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por TRUPAL S.A., y, en consecuencia, NULA la Resolución de Sub Intendencia N° 788-2022-SUNAFIL/IR-LL/SISA, de fecha 21 de julio de 2022, y de los sucesivos actos y actuaciones en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N°89-2020-SUNAFIL/IRE-LIB.

Resuelve: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por TRUPAL S.A.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1362-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Relaciones laborales.

Sumilla: Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por SAGA FALABELLA S.A., en contra de la Resolución de Intendencia N° 1610-2022-SUNAFIL/ILM, de fecha 04 de octubre de 2022.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por SAGA FALABELLA S.A.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1366-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Relaciones laborales.

Sumilla: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por la CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., en contra de la Resolución de Intendencia N° 281-2023-SUNAFIL/IRE-LIB, y, en consecuencia, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Subintendencia de Sanción N° 990-2022- SUNAFIL/IR-LL/SISA, de fecha 20 de setiembre de 2022, y la de los sucesivos actos y actuaciones en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N°141-2022- SUNAFIL/IRE-LIB.

Resuelve: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por la CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1369-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Labor inspectiva.

Sumilla: Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por DP WORLD LOGISTICS S.R.L., en contra de la Resolución de Intendencia N° 213-2023-SUNAFIL/IRE-CAL, de fecha 25 de agosto de 2023.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por DP WORLD LOGISTICS S.R.L.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1364-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Labor inspectiva.

Sumilla: Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por SOBREANDES S.A.C., en contra de la Resolución de Intendencia N° 279-2023-SUNAFIL/ILM, de fecha 04 de abril de 2023.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por SOBREANDES S.A.C.

SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1361-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Labor inspectiva.

Sumilla: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por la PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS S.A., y, en consecuencia, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Subintendencia N° 779-2023-SUNAFIL/IRE-CAL/SISA, de fecha 08 de junio de 2023, y la de los sucesivos actos y actuaciones en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N°1147-2021-SUNAFIL/IRE-CAL.

Resuelve: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por la PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS S.A.



Informes

SUNAT

INFORME N.º 000100-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí

Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Sumilla:

- 1 El funcionario competente para disponer medidas de embargo sobre fondos depositados en cuentas bancarias, distinto a los ejecutores coactivos designados por la SUNAT, se encuentra facultado para ordenar el embargo en forma de retención respecto de los montos liberados de la cuenta de detacciones de titularidad del contribuyente afectado, a partir del día hábil siguiente a aquel en que se efectúa la notificación de la resolución que aprueba la solicitud de liberación.
- 2 Los ejecutores coactivos distintos a los de la SUNAT, en el ejercicio de las facultades coercitivas conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como por el Código Tributario, se encuentran habilitados para disponer embargos en forma de retención respecto de los fondos depositados en cuentas de detacciones, siempre que estos hayan perdido su condición de inembargables como consecuencia de haberse emitido y notificado una resolución favorable que apruebe una solicitud de liberación de fondos.
- 3 Una resolución que ordene una medida de embargo sobre los fondos liberados de la cuenta de detacciones abierta en el Banco de la Nación debe ser notificada a la mencionada institución bancaria.

SUNAT

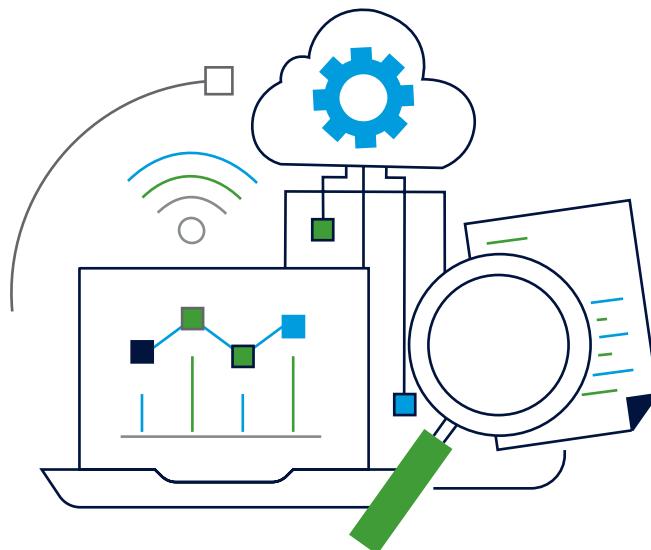
INFORME N.º 000107-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí

Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Sumilla:

No se encuentra exonerado del IGV el servicio de intermediación en la oferta y la demanda del servicio de taxi , prestado por empresas no domiciliadas a usuarios que tienen su residencia habitual en el país, a través de un aplicativo que permite a los prestadores de servicio de taxi debidamente autorizados por la ATU, y los interesados en su utilización, poder acordar su contratación.



SUNAT

INFORME N.º 000105-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Sumilla:

En el marco de un procedimiento de fiscalización del Impuesto a la Renta, como resultado del cual, la Administración Tributaria emite resoluciones de determinación por dicho impuesto y por la Tasa Adicional del 5 % sobre las sumas a que se refiere el inciso g) del artículo 24 -A de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo que, únicamente se ha reclamado la resolución de determinación emitida por el Impuesto a la Renta: Procede la cobranza coactiva de la deuda tributaria contenida en la resolución de determinación emitida por la Tasa Adicional del 5 %, aun cuando esté vinculada con los reparos que sustentan la resolución de determinación emitida por el Impuesto a la Renta, que se encuentra reclamada.

SUNAT

INFORME N.º 000112-2025-SUNAT/7T0000

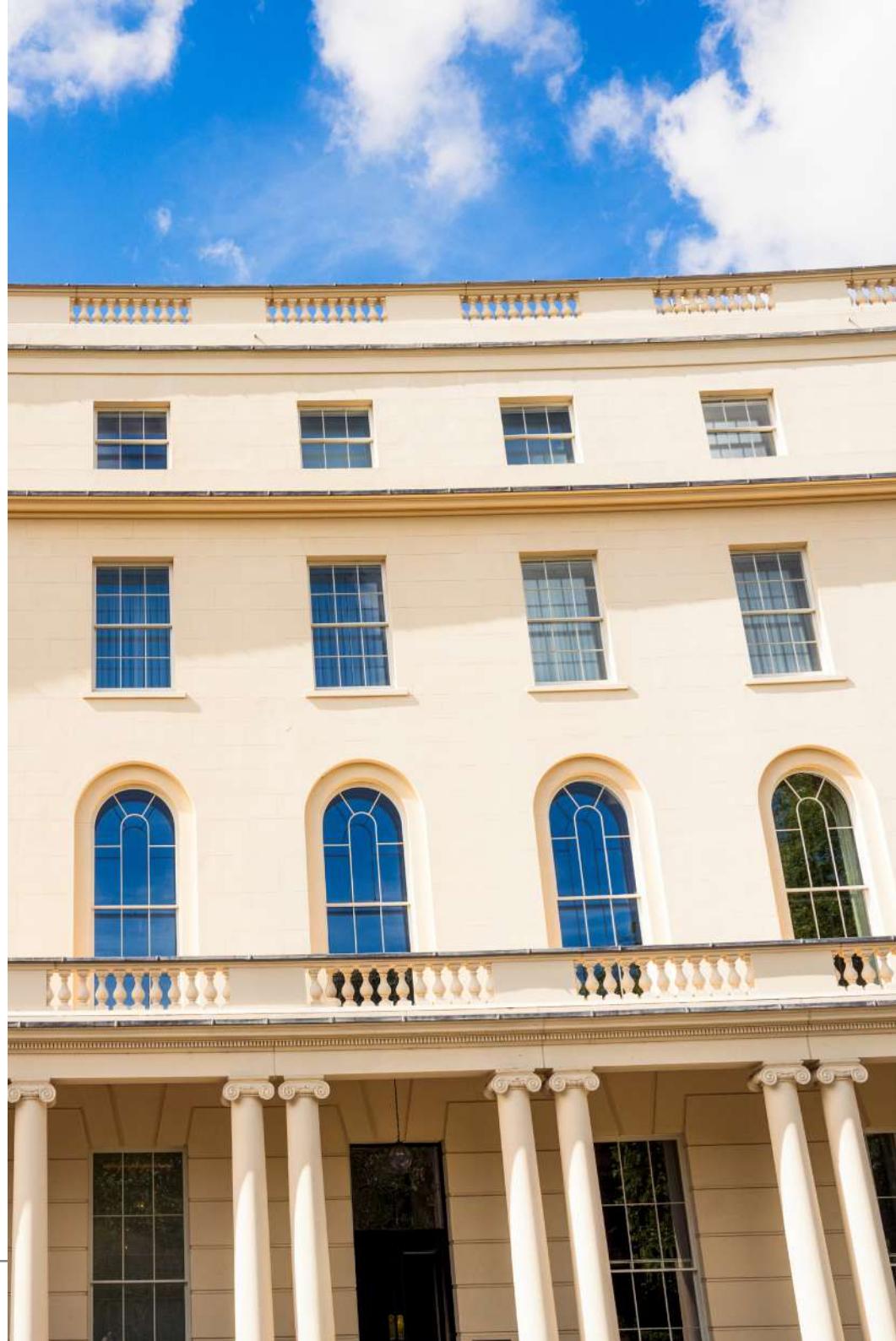
Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Sumilla:

Resulta aplicable el RERA del IGV respecto del IGV pagado en la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratos de construcción con el financiamiento otorgado por el FITEL en el marco de un contrato de financiamiento no reembolsable, siempre y cuando sean empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto respectivo y se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.



Si necesitas más información o tienes alguna pregunta,
contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Angela Arrieta
Encargada de Precios de
Transferencia
angela.arrieta@rsm.pe



Yolenta Guerra
Analista de Conformidad
Tributaria
yolenta.guerra@rsm.pe



Meylin Lilen
Analista de Tributación y
Legal
meylin.lilen@rsm.pe

Av. De la Floresta 497, Oficina 203
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51(1) 6128383